

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00268-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso del presente asunto, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo actor describió oportunamente la petición de mejoras, así como la de pertenencia formulada por el extremo pasivo (PDF 43).

SEGUNDO. Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (PDF 47).

TERCERO. Respecto a la solicitud de vinculación y sucesión procesal (PDF 49), previamente deberá allegarse el certificado de libertad y tradición del predio materia del proceso, donde conste la transferencia del dominio a la que se hizo alusión.

CUARTO. Previamente a resolver sobre la renuncia al poder que efectúa el togado que viene representando al extremo actor, deberá allegar prueba de haber comunicado dicha circunstancia a su mandante, lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P., y en tanto que, si bien se anexó el contenido de tal misiva, no se hizo lo propio con la constancia de su respectiva entrega.

QUINTO. Se requiere a las partes para que se sirvan acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia del presente proceso, tanto para el caso del divisorio, como en lo que concierne a la pertenencia.

Así igualmente al demandado -Lucio Marroquín Sastre- para que demuestre la instalación de la valla de que trata el artículo, y aporte el certificado de libertad y tradición del predio con una antelación no superior a 30 días (art. 375 del C.G. del P., num. 5 y 7).

Lo señalado en el presente ordinal y/o numeral, deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.S.

Juez